

DECRETO MUNICIPAL N° 013/2021

LUIS ANTONIO REVILLA HERRERO
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009, en su Artículo 272 señala que la autonomía de las entidades territoriales autónomas del Estado, implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por los órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

Que en el marco de la facultad legislativa prevista por la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz emitió la Ley Municipal Autonómica N° 233 de Fiscalización Técnica Territorial, de fecha 6 de abril de 2017, modificada por la Ley Municipal Autonómica N° 240 de fecha 1 de junio de 2017, que tiene por objeto regular la fiscalización territorial respecto al cumplimiento de la normativa técnica legal relacionada a la Planificación, el Ordenamiento y la Administración Territorial en los usos, clases y ocupación del suelo, Patrones de asentamiento y Parámetros de edificación, así como las disposiciones técnico normativas sobre bienes de propiedad privada, de patrimonio del Estado, de dominio municipal y de patrimonio histórico-cultural y arquitectónico público o privado, como efecto de la ejecución de obras, construcciones o edificaciones realizadas en el territorio del Municipio de La Paz.

Que conforme a lo determinado por la misma Ley Municipal Autonómica N° 233 de Fiscalización Técnica Territorial, mediante Decreto Municipal N°035/2017 de 29 de diciembre de 2017, modificado por los Decretos Municipales N°024/2018 de 31 de agosto de 2018, y N°009/2019 de 29 de marzo de 2019, se aprobó el "Reglamento General de la Ley Municipal Autonómica N° 233 de Fiscalización Técnica Territorial", que tiene por objeto regular la Fiscalización Territorial, la aplicación de las medidas correctivas y precautorias, estableciendo las acciones de prevención, identificación de infracciones, determinación de sanciones de Demolición, Multas y Obligaciones de Hacer.

Que a este efecto, el citado Reglamento señala los procedimientos respectivos de los Procesos Administrativos de Fiscalización, respecto a obras, construcciones y/o edificaciones con fines de lucro que incumplan la normativa técnica legal, así como loteamientos ilegales, avasallamientos, y la aplicación de la medida administrativa de la Conversión de la sanción de Demolición en sanción de Multa Pecuniaria.

Que la Ley Municipal Autonómica N° 443 de fecha 18 de diciembre de 2020, de Incentivos al Pago de Multas Pecuniarias y consiguiente aprobación de Planos para



la Administración Territorial Post COVID-19, tiene por objeto establecer incentivos al pago de multas pecuniarias impuestas entre otros por Procesos Técnicos Administrativos (PTAs) y Procesos Administrativos de Fiscalización (PAFs) desarrollados en vigencia de la Ley Municipal Autonómica N° 233; asimismo, establece la tipología del "Plano de Habilitación por Conversión de Demolición (PHCD)" que será emitido una vez se cumpla el procedimiento de la Conversión de la sanción de Demolición en sanción de Multa Pecuniaria.

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe GMLP-SMPD-AFT N° 002/2021 de fecha 5 de marzo de 2021 emitido por la Autoridad de Fiscalización Territorial, entre otros aspectos se establece la necesidad de excluir normas del procedimiento para no perjudicar su normal desarrollo así como modificar y completar el *nomen juris* del Capítulo V, de los Artículos 11, 47, 49, 60, 64, 85, 86, Disposición Final Primera, y del Anexo I "CUADRO DE CORRESPONDENCIA ENTRE INFRACCIONES Y SANCIONES" respectivamente; por lo que, corresponde formalizar las modificaciones del "Reglamento General de la Ley Municipal Autonómica N° 233 de Fiscalización Técnica Territorial" aprobado mediante Decreto Municipal N°035/2017 de 29 de diciembre de 2017, modificado por los Decretos Municipales N°024/2018 y N°009/2019.

Que la Ley del Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, aprobada mediante Ley Municipal Autonómica G.A.M.L.P. N° 007/2011, modificada por las Leyes Municipales Autonómicas G.A.M.L.P. N° 013/2011, G.A.M.L.P. N° 014/2012, G.A.M.L.P. N° 222/2017 y G.A.M.L.P. N° 269/2017, en su artículo 39, establece que el Decreto Municipal es la norma jurídica municipal emanada del(la) Alcalde(sa) en ejercicio de la facultad reglamentaria constitucionalmente prevista y en el marco de las competencias y atribuciones ejecutivas y administrativas. De igual forma, el artículo 40, inciso 2, de dicha disposición normativa, faculta Reglamentar la ejecución de las competencias municipales para la eficiente administración y gestión municipal.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el artículo 11 del Reglamento General de la Ley Municipal Autonómica N° 233 de Fiscalización Técnica Territorial, aprobado mediante Decreto Municipal N°035/2017, modificado por los Decretos Municipales N°024/2018 y N°009/2019, conforme al siguiente texto:

"ARTÍCULO 11 (ADMINISTRADO).- Aquella persona natural o jurídica nacional o extranjera, pública o privada, contra la que se ha iniciado alguna acción de fiscalización territorial de carácter preliminar."

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar el *nomen juris* del Capítulo V correspondiente al Título IV del Reglamento General de la Ley Municipal Autonómica N° 233 de Fiscalización Técnica Territorial, aprobado mediante Decreto Municipal



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

Nº035/2017, modificado por los Decretos Municipales Nº024/2018 y Nº009/2019, conforme al siguiente texto:

"CAPÍTULO V
SUSPENSIÓN DE LAS MEDIDAS SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DE
FISCALIZACIÓN"

ARTÍCULO TERCERO.- Modificar los artículos 47 y 49 del Reglamento General de la Ley Municipal Autonómica Nº 233 de Fiscalización Técnica Territorial, aprobado mediante Decreto Municipal Nº035/2017, modificado por los Decretos Municipales Nº024/2018 y Nº009/2019, conforme al siguiente texto:

"ARTÍCULO 47 (INFORME DETERMINATIVO DE FISCALIZACIÓN).- (...)

III. El Informe Determinativo de Fiscalización, deberá contener como mínimo lo siguiente:

(...)

c) Conclusiones.

(...)

8. Datos de las superficies y/o volúmenes en infracción aproximados.

(...)

IV. La Ficha Técnica Determinativa de Fiscalización, deberá contener como mínimo lo siguiente:

(...)

e) Cálculo aproximado de las superficies y/o volúmenes de la obra, construcción y/o edificación objeto de fiscalización."

"ARTÍCULO 49 (CONTENIDO).- (...)

II. La Resolución Administrativa Macrodistrital de Fiscalización Técnica Territorial deberá contener como mínimo lo siguiente:

(...)

e) Parte Resolutiva

(...)

2. Resuelve:

(...)



e) Establecerá la posibilidad de acogerse a la Conversión de la Sanción de Demolición en Sanción de Multa Pecuniaria cuando corresponda, según lo establecido en el Art. 22 de la Ley Municipal Autonómica N° 233 de Fiscalización Técnica Territorial."

ARTÍCULO CUARTO.- Modificar el artículo 60 del Reglamento General de la Ley Municipal Autonómica N° 233 de Fiscalización Técnica Territorial, aprobado mediante Decreto Municipal N°035/2017, modificado por los Decretos Municipales N°024/2018 y N°009/2019, conforme al siguiente texto:

"ARTÍCULO 60 (AUTO INICIAL EN PROPIEDAD MUNICIPAL Y/O BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL).- I. El Jefe de la Unidad de Fiscalización Territorial y Defensa de la Propiedad Municipal o de la de Administración Territorial y Defensa de la Propiedad Municipal de la Subalcaldía correspondiente, en el plazo de tres (3) días hábiles de recibida la información de las Unidades Organizacionales, con el registro fotográfico y los datos obtenidos en la Inspección Técnica elaborará el Auto Inicial en coordinación con el Área Legal de la Subalcaldía, para remitirlo a Despacho de la Subalcaldía. (...)"

ARTÍCULO QUINTO.- Adicionar el punto 6 en el Parágrafo II inciso a), e incorporar el parágrafo III al artículo 85 del Reglamento General de la Ley Municipal Autonómica N° 233 de Fiscalización Técnica Territorial, aprobado mediante Decreto Municipal N°035/2017, modificado por los Decretos Municipales N°024/2018 y N°009/2019, de acuerdo al siguiente texto:

"ARTÍCULO 85 (APLICACIÓN DE LA CONVERSIÓN DE LA SANCIÓN DE DEMOLICIÓN EN SANCIÓN DE MULTA PECUNIARIA).- (...)

II. Los requisitos para acogerse a la Conversión de la sanción de Demolición en sanción de Multa Pecuniaria son:

a) Solicitud del infractor mediante nota escrita, presentada en Ventanilla de Atención Ciudadana de la Subalcaldía correspondiente, la que contendrá mínimamente lo siguiente:

(...)

6. Planos Arquitectónicos de Relevamiento del inmueble en formato digital (CD) que identifiquen las áreas sujetas a conversión de la sanción de Demolición en sanción de Multa Pecuniaria (Polígono y cuadro comparativo de áreas).

III. La presentación de los Planos Arquitectónicos referidos en el parágrafo anterior, no implica su autorización, ni legalización o aprobación automática por la instancia competente del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz."

ARTÍCULO SEXTO.- Modificar el artículo 86 del Reglamento General de la Ley Municipal Autonómica N° 233 de Fiscalización Técnica Territorial, aprobado mediante Decreto Municipal N°035/2017, modificado por los Decretos Municipales N°024/2018 y N°009/2019, conforme al siguiente texto:



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

“ARTÍCULO 86 (PROCEDENCIA).- I. Una vez recibida la nota de solicitud de la Conversión de la sanción de Demolición en sanción de Multa Pecuniaria, el Fiscal Municipal, en el plazo máximo de dos (2) días hábiles, analizará su procedencia y remitirá el trámite a la Plataforma Desconcentrada de Servicios Municipales de Administración Territorial correspondiente, para la elaboración del Informe Técnico pertinente.

II. El responsable de la Plataforma Desconcentrada de Servicios Municipales de Administración Territorial, en el plazo máximo de quince (15) días hábiles de recibido el trámite, emitirá el Informe Técnico pertinente, debiendo remitirlo a la Unidad de Fiscalización Territorial y Defensa de la Propiedad Municipal o a la de Administración Territorial y Defensa de la Propiedad Municipal de la Subalcaldía correspondiente.

III. El Fiscal Municipal, en el plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibido el Informe Técnico pertinente, adjunto al trámite, elaborará el Informe Técnico de Conversión que autorizará su procedencia, establecerá la superficie a demoler, el monto a pagar por la Conversión de la sanción de Demolición en Multa Pecuniaria y el plazo de diez (10) días hábiles para que el infractor realice el pago total de la Multa Pecuniaria o el primer pago de su Plan y Cronograma de Pagos; el cual no podrá exceder a los 12 meses. Este Informe será notificado en Secretaría de la Unidad de Fiscalización Territorial y Defensa de la Propiedad Municipal o de la de Administración Territorial y Defensa de la Propiedad Municipal de la Subalcaldía correspondiente.

IV. Cumplido el plazo establecido para el pago de la Multa Pecuniaria o la última cuota del Plan y Cronograma de Pagos, el Fiscal Municipal, deberá verificar en el Sistema, la cancelación total de la Multa Pecuniaria y en el plazo de dos (2) días hábiles emitirá el Informe de Cumplimiento de la Conversión, debiendo remitirlo a la Plataforma Desconcentrada de Servicios Municipales de Administración Territorial y notificarlo en Secretaría de la Unidad de Fiscalización Territorial y Defensa de la Propiedad Municipal o de la de Administración Territorial y Defensa de la Propiedad Municipal de la Subalcaldía correspondiente.

V. En caso de que el infractor incumpla con el pago total de la Multa Pecuniaria se le aplicará lo establecido en los Art. 22 parágrafos VI y VII de la Ley Municipal Autonómica N° 233 de Fiscalización Técnica Territorial.

VI. El pago de la Conversión de la sanción de Demolición en sanción de Multa Pecuniaria habilitará al infractor acceder a los trámites de la Administración Territorial correspondientes.”



ARTÍCULO SÉPTIMO.- Modificar la Disposición Final Primera del Reglamento General de la Ley Municipal Autonómica N° 233 de Fiscalización Técnica Territorial, aprobado mediante Decreto Municipal N°035/2017, modificado por los Decretos Municipales N°024/2018 y N°009/2019, conforme al siguiente texto:

"DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- La sanción de Obligación de Hacer prevista en este Reglamento, será impuesta independientemente de la sanción de Demolición y de la sanción de Multa Pecuniaria, cuando la Autoridad Municipal verifique que por las infracciones cometidas exista también la necesidad de realizar acciones reparadoras en la obra, construcción y/o edificación objeto de fiscalización."

ARTÍCULO OCTAVO.- Modificar el Anexo I (Cuadro de correspondencia entre Infracciones y Sanciones) del Reglamento General de la Ley Municipal Autonómica N° 233 de Fiscalización Técnica Territorial, de acuerdo al cuadro adjunto que forma parte indisoluble del presente Decreto Municipal.

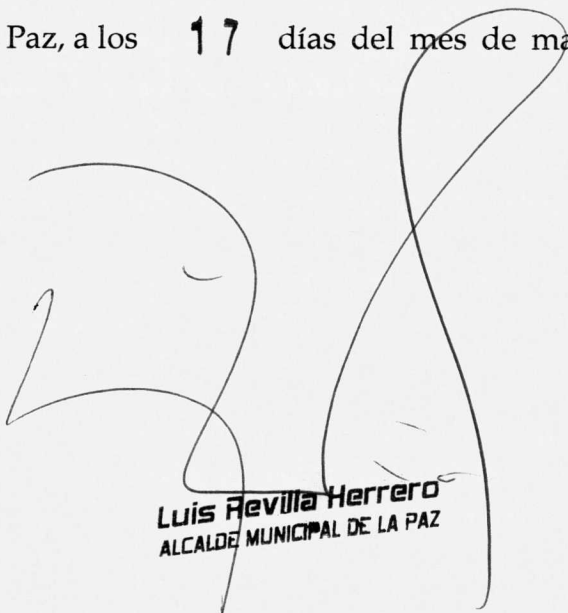
ARTÍCULO NOVENO.- Derogar el párrafo VII del artículo 64 del Reglamento General de la Ley Municipal Autonómica N° 233 de Fiscalización Técnica Territorial, aprobado mediante Decreto Municipal N°035/2017, modificado por los Decretos Municipales N°024/2018 y N°009/2019.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Queda firme y subsistente el contenido y texto del Reglamento General de la Ley Municipal Autonómica N° 233 de Fiscalización Técnica Territorial, en todo lo que no haya sido modificado por el presente Decreto Municipal.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Instruir a la Dirección de Gabinete, elabore el Texto Ordenado del Reglamento General de la Ley Municipal Autonómica N° 233 de Fiscalización Técnica Territorial, conforme a lo determinado en el presente Decreto Municipal, debiendo adecuar la denominación de las Unidades Organizacionales, según lo previsto en el Manual de Organización y Funciones del Órgano Ejecutivo Municipal para la gestión 2021.

Es dado en la ciudad de La Paz, a los **17** días del mes de marzo de dos mil veintiún años.





Luis Revilla Herrero
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ